



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdos Números 64 al 85, sobre las Solicitudes de Registro de los Candidatos que Integran las Planillas de Ayuntamientos y Diputados, presentadas por los diferentes Partidos Políticos, para el Proceso Electoral del 2012.



00000



ACUERDO NÚMERO 64

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso

Página 1 de 6

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario Integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 Diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta 12 Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de formulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones, o candidaturas en común, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, se recibió escrito y anexos presentados por el LIC. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO, en su carácter de COMISIONADO POLITICO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, mediante el cual solicita el registro de la lista de formulas de candidatos a ~~DIPUTADOS~~ **DIPUTADOS POR** el principio

Página 2 de 6



000

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha lista se integra de la siguiente forma:

PRIMERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
GILDARDO REAL RAMIREZ	DIPUTADO PROPIETARIO
RAUL HUMBERTO DOMINGUEZ BANDA	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE	CARGO
MONICA PAOLA ROBLES MANZANERO	DIPUTADO PROPIETARIO
RAMOINA GUADALUPE BUSTAMANTE MENDEZ	DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL	DIPUTADO PROPIETARIO
MIRNA MORAGA QUIJADA	DIPUTADO SUPLENTE

2012 MAY 10 PM 04

SEPTIMO.- Mediante auto de fecha 26 del presente mes y año le fue requerido al Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, para que subsanara la omisión en que incurrió respecto de la designación de los Diputados propietario y Suplente de la fórmula 3, en relación al incumplimiento del requisito de género entre propietario y suplente, otorgándosele un plazo de 3 días naturales para que diera cumplimiento, lo que sucedió al día siguiente, señalando el nombre de la persona que ocuparía el cargo de suplente en dicha fórmula, quedando en el lugar de suplente el C. GUILTERMO ARTURO AGUIRRE MADA, con lo cual se da por subsanado el requerimiento antes citado.

OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

NOVENO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios correspondientes a de cada candidato.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de la lista para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora se cumple plenamente, toda vez que la lista que nos ocupa se integra con observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de la lista de candidatos a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012,

Página 8 de 8



000003

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

solicitada por el PARTIDO ACCION NACIONAL y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, Incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 174, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCION NACIONAL, la forma siguiente:

PRIMERA FORMULA

NOMBRE GILDARDO REAL RAMIREZ CARGO DIPUTADO PROPIETARIO
RAUL HUMBERTO DOMINGUEZ BANDA DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE MONICA PAOLA ROBLES MANZANERO CARGO DIPUTADO PROPIETARIO
RAMONA GUADALUPE BUSTAMANTE MENDEZ DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL CARGO DIPUTADO PROPIETARIO
GUILLERMO ARTURO AGUIRRE MADA DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal Electoral en los estrados del mismo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- CONSTE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñañuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Ismael Sánchez Navarro
Secretaría



ACUERDO NÚMERO 65

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

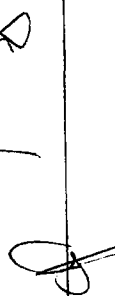
del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como de aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitún horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. LIC. FRANCISCO SOTO GARCÍA, en su carácter de COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN MARTINEZ MUNGARAY
FEMENINO	-	SINDICO	ELIZABETH GRACIA CORONADO
FEMENINO	-	SINDICO SUPLENTE	BLANCA CIA RODRIGUEZ GARCIA
MASCULINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE JIMENEZ BRICENO
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	LILIAN GUADALUPE WARGUEZ METZGER
MASCULINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	RUBEN DANIEL CASTRO RIOS
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	VIRGINIA ILIANA ORDUNO IZAGUIRRE
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	OSVALDO OSORIO ELIGIO
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	JAZMIRA DANIELA SALAZAR FLORES
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE FEDERICO SOLIS TORRES
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	ALEIDA TERESITA ALVAREZ AZCARRERA
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE SOTO RODRIGUEZ
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	MARTHA PATRICIA SALAZAR ALVAREZ
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	OLIVER JOSE CABRILLO NIEVES
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	YOMARA KAROLIA MORALES ROSSIO
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	RUBEN SANCHEZ VALDEZ
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	ANTONIETA RAFAELA GALAVIZ BERNAL
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	ARTURO GIL MORALES
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	EVELIA GONZALEZ COITA
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL HERNANDEZ MIENDIVIL
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	BETSAIBE DURAN SALAIS
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	JESUS MANUEL LOPEZ GOMEZ
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	VIVIAN VEA VELEZ
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	LUIS ENRIQUE NEVAREZ DELGADO
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	GABRIEL VALENZUELA RAMOS
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	DANIEL KENNETH ALCANTAR BARRIOS
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	KARLA JUNIBE CARDENAS CAMACHO

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de NOGALES, SONORA, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postule; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluida de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, de la forma siguiente:

[Handwritten signature]

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	JULIAN MARTINEZ MUNGARAY
FEMENINO	-	SINDICO	ELIZABETH GRACIA CORONADO
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	BLANCA CILA RODRIGUEZ GARCIA
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE JIMENEZ BRICENO
MASCULINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	LITJAN GUADALUPE MARQUEZ METZGER
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	RUBEN DANIEL CASTRO RIOS
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	VIRGINIA ILIANA ORDUNO IZAGUIRRE
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	OSVALDO OSORIO ELISIO
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	JAZMIRA DANIELA SALAZAR FLORES
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE FEDERICO SOLIS TORRES
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	ALEIDA TERESITA ALVAREZ AZCARREGA
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE SOTO RODRIGUEZ
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	MARTHA PATRICIA SALAZAR ALVAREZ
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	OLIVER JOSE CARRILLO NIEVES
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	YOMARA KARELA MORALES KOSSIO
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	RUBEN SANCHEZ VALDEZ
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	ANTONIETA RAFAELA GALAVIZ BERNAL
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	ARTURO GIL MORALES
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	EVELIA GONZALEZ COTA
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL HERNANDEZ MENDIVIL
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	BETSABE DURAN SALAS
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	IESUS MANUEL LOPEZ GOMEZ
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	VIVJAN VEA VELEZ
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	LUIS ENRIQUE NEVAREZ DELGADO
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	GABRIEL VALENZUELA RAMOS
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	DANIEL KEWETH ALCANTAR BARRIOS
			KARLA JUNIBÉ CARDENAS CAMACHO

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de NOGALES, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature]

H.c.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALLES PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera/Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermán Chávez Peñaherrera
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Msc. Carlos Estévez Zavala
Secretario



ACUERDO NÚMERO 66

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

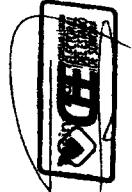
SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre



[Handwritten signature]





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

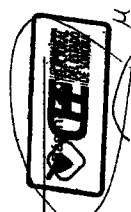
del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintinueve horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. LIC. FRANCISCO SOTO GARCÍA, en su carácter de COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASculINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTOS GONZALEZ YESCAS
FEMENINO	-	SINDICO	GLADIS ILIAN RODRIGUEZ JACOBO
FEMENINO	1	SINDICO SUPLENTE	MIDIA CATALINA PEÑUELAS DUARTE
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	RAUL FUENTES OVANDO
MASculINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	KARLA ROCIO SOTO JOAQUIN
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO XAVIER CORTIZ MEZA
MASculINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	LILIANA HERNANDEZ GARCIA
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE JUAN GARCIA MARTINEZ
MASculINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA IRENE ORNELAS PEREA
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	NESTOR FRANCISCO LAZARDE MACIAS
MASculINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ELENA GONZALEZ LAGUNAS
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN V BLSTAMANTE MARTINEZ
MASculINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	SORAYA URQUIDEZ INOCENCIO
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	ROQUE FLORES GONZALEZ
MASculINO	1	REGIDOR SUPLENTE	ALBA MARCELA PEÑUELAS DUARTE
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	JOSE ISAI VAZQUEZ LOPEZ
MASculINO	3	REGIDOR SUPLENTE	MARIA REYNALDA VERONIGO LOPEZ
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	CHRISTIAN HIRAM ROBLES OLIVARRIA
MASculINO	5	REGIDOR SUPLENTE	PATRICIA JOAQUIN HERRERA
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	MARTIN SEPULVEDA VILLA
MASculINO	7	REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA PATRICIA OZUNA RAMOS
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	AURELIO CRUZ RAMOS
MASculINO	9	REGIDOR SUPLENTE	NORMA LIDIA SILVAS ACOSTA
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	EDUARDO OVARRIERAS CEBRIJAN
MASculINO	11	REGIDOR SUPLENTE	ROSA ISABEL ZAVALA ALVAREZ
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	JULIO CESAR MALDONADO RAMIREZ
			MARIA EUGENIA GARZA PERAZA

ASISTENTE SOCIAL
CIVIL
CIVIL

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de



[Handwritten signature]

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

[Handwritten signature]





BOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, de la forma siguiente:

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTOS GONZALEZ YESCOS
FEMENINO	-	SINDICO PROPIETARIO	GLADYS ILLIAN RODRIGUEZ JACOBO
FEMENINO	-	SINDICO SUPLENTE	INDRA CATALINA PEÑUELAS DUARTE
MASCULINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	RAUL FUENTES OVANDO
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	KARLA ROCIO SOTO JOAQUIN
MASCULINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO XAVIER CORTIZ MEZA
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	LILIANA HERNANDEZ GARCIA
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE JUAN GARCIA MARTINEZ
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA IRENE ORNELAS PEREA
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	NESTOR FRANCISCO LAZARDE MACIAS
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ELENA GONZALEZ LAGUNAS
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN V BUSTAMANTE MARTINEZ
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	SORAYA URQUIDEZ INOCENCIO
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	ROQUE FLORES GONZALEZ
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	ALBA MARICELA PEÑUELAS DUARTE
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	JOSE ISAI VAZQUEZ LOPEZ
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	MARÍA REYNALDA VERDUGO LOPEZ
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	CHRISTIAN HERAN ROBLES OLIVARRIA
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	PATRICIA JOAQUIN HERRERA
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARTIN SEPULVEDA VILLA
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA PATRICIA OZUMA RAMOS
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	ALIBELLO CRUZ RAMOS
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	NORMA LIDIA SILVAS ACOSTA
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	EDUARDO COVARRUBIAS CIRIBUAN
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	ROSA ISABEL ZAVALA ALVAREZ
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	JULIO CESAR MALDONADO RAMIREZ
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	MARIA EUGENIA GARZA PERAZA

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de SAN LUIS RÍO COLORADO, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



BOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mariáol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco-Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria del Consejo





ACUERDO NÚMERO 67

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre



Handwritten signature and initials

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende de tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitún horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. LIC. FRANCISCO SOTO GARCÍA, en su carácter de COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de HERMOSILLO, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:



Handwritten signature and initials



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTURO FELIPE CHAVEZ AGUILAR
FEMENINO	-	SINDICO	MARIA DE LOS ANGELES BERNAL MARTINEZ
FEMENINO	-	SINDICO SUPLENTE	CARMEN MARIA MEDINA SANCHEZ
MASCULINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO XAVIER CASTRO ESPINOZA
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA MELISA VALDEZ GUTIERREZ
MASCULINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	OSVALDO ISRAEL MARQUEZ MUÑOZ
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DOLORIS MENDEZ OBREGON
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	JAIIME LUIS OJALS
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	SONIA VILLA RAMOS
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS ERNESTO SALAZAR GOMEZ
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	LILIA DEL CARMEN SOBARZO ALMADA
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	SAMUEL DAVID LUNA MIRANDA
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	LETICIA GUADALUPE CARRASCO CARRELO
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	RODOLFO JIMENEZ DELGADO
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	LETICIA GUADALUPE SALAZAR GOMEZ
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	JOSE ANGEL CORBALA ARMENTA
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	GUADALUPE LOPEZ VALENZUELA
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	RODRIGO VALENZUELA VILLALOBOS
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	LILIA GUADALUPE ALMADA VEGA
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	RODRIGO BERUAMAN VALENZUELA GONZALEZ
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	MARIA LETICIA GOMEZ QUIROZ
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	LEOBARDO NAVARRO IBARRA
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	LUISA FERNANDA ANGLU ORDUNO
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	MARCOS ROCHIN FARIAS
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	VIANCA FERNANDA HERRERA LOPEZ
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	HERMAN GONZALEZ YOCUPTICIO
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	ROCIO DE LUCERO JIGASHI GONZALEZ

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Navojoa, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de los credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción II, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de NAVOJOA, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, de la forma siguiente:

Table with 4 columns: GÉNERO, ORDEN, CARGO AL QUE SE POSTULA, NOMBRE DEL CANDIDATO. Lists candidates for various municipal positions including Síndico, Regidor Propietario, and Regidor Suplente.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HAYOUDA, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CHAGUAMUCO.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**



Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marijol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leobardo Santos Navarro
Secretaría

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria



ACUERDO NÚMERO 68

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para el 2012.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas, se recibió escrito y anexos presentados por el C. JOSE RENE NORIEGA GÓMEZ en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO	ASCENSION LOPEZ DURAN	ALCALDE

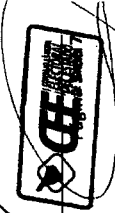


SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MASCULINO	EFRAIN SANDOVAL	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	CUAUHTEMOC VALDEZ GUTIERREZ	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	LETICIA MALDONADO HERRERA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	ALBERTO ELIAZAR ENCINAS VIVIAN	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	LORENA ESCOBEDO FUENTES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	ROSARIO RAMON ESCALANTE VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	YOCKZALANDY PARRA VERDIZCO	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	GAMALIEL VALDEZ MUÑOZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ALMA ANGELICA MEJIA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	AARON SOTO FULIDO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	OLGA MARGARITA FRANCO VALDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	VALENTE VALENZUELA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	CLAUDIA ELIZABETH MARTINEZ GIL	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	OSCAR OLIVAS ENCINAS	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	LETICIA ELENA GALAVIZ SOTO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	PEDRO CAMACHO CAMARGO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	MARIBEL FELIX CORTEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	FELIPE DE JESUS CUEVAS ALTAMIRANO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	SULETH DANHRA BARRAZA BARRON	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	MANUEL DE JESUS RUIZ FRANCO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	ANDREA SANCHEZ GAMBOA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	MIGUEL ANGEL SERVIN CAMUÑEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	PRISCILLA GUADALUPE BARRERAS MORALES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	HERVEY GERARDO CÁNEDO OLEA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	ELVIA NIDIA RIVERA RAMOS	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	RAUL TRUJILLO ISLAS	REGIDOR SUPLENTE

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Cajeme, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa de



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente) los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la forma siguiente:

GENERO	NOMBRES DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO	ASCENSIÓN LÓPEZ DURÁN	ALCALDE
MASCULINO	EFRAIN SANDOVAL	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	CUAUHTEMOC VALDEZ GUTIERREZ	SINDICO SUPLENTE





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE UN ANTONIMIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

FEMENINO	1	LETICIA MALDONADO HERRERA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	ALBERTO ELAZAR ENCINAS VIVIAN	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	LORENA ESCOBEDO FUENTES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	4	ROSARIO RAMON ESCALANTE VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	5	YOCKZAJANDY PARRA VERDUGO	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	6	GAMALIEL VALDEZ MUÑOZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	7	ALMA ANGELICA MEJIA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	8	AARON SOTO FULIDO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	9	OLGA MARGARITA FRANCO VALDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	10	VALENTE VALENZUELA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	11	CLAUDIA ELIZABETH MARTINEZ GIL	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	12	OSCAR OLIVAS ENCINAS	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	1	LETICIA ELENA GALAVIZ SOTO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	PEDRO CAMACHO CAMARGO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	MARIBEL FELIX CORTIZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	4	FELIPE DE JESUS CUEVAS ALTAMIRANO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	5	SULETH DANHRA BARRAZA BARRON	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	6	MANUEL DE JESUS RUIZ FRANCO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	7	ANDREA SANCHEZ GAMBOA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	8	MIGUEL ANGEL SERVIN CAMUÑEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	9	PRISCILIA GUADALUPE BARRERAS MORALES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	10	HERVEY GERARDO CAÑEDO OLEA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	11	ELVIA NIDIA RIVERA RAMOS	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	12	RAUL TRUJILLO ISLAS	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expidase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE UN ANTONIMIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril del dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marielot Cota Cajigas
Consejera Electoral-Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñafuri
Consejero Electoral-Propietario

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral propietaria

Lic. Verónica Sánchez Navarro
Secretaria





ACUERDO NÚMERO 69

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO. El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO. El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO. El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas, se recibió escrito y anexos presentados por el C. RENE NORIEGA GÓMEZ en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRES DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO	FRANCISCO JAVIER MENDIVIL ESTRADA	ALCALDE
MASCULINO	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BURQUEZ	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	GERARDO ZAMORA VEGA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO 1	LUZ ELVA ERIQUEZ MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO 2	ISRAEL ALEJANDRO GARCIA BENITEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO 3	MARTHA LILIA RAMIREZ CARDENAS	REGIDOR PROPIETARIO





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MASCULINO	4	CESAR DANIEL GONZALEZ GALAVIZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	5	MYRNA PATRICIA RIVERA LETVA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	6	JOSE ANTONIO RAMOS PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	7	VERONICA HUERTA CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	8	JOSE ENRIQUE AVILA HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	9	DALIA RAQUEL BALDIAS GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	10	CARLOS IVAN GARCIA BENITEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	11	MARIA ABDELALY RAMIREZ AYON	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	12	ISIDRO FRALLO SALAZAR	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	MARIA DE JESUS OZUNA BUJIMEA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	LUIS ARMANDO GONZALEZ MOORE	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	ANGELICA MARIA AGUILAR GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	4	FRANCISCO OLACHEA MARTIN	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	5	LIDIA ROMANA GRIJALVA PESQUEIRA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	6	JORGE BERNARDO PEREZ TESISTICO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	7	ANA LILIA GOMEZ RIVERA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	8	FRANCISCO JOAQUIN TAURIAN MONTAÑO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	9	MAURA QUINONEZ VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	10	ALVARO MARTIN RODRIGUEZ DELGADO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	11	IRMA YOLANDA CASTILLO GASTELUM	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	12	RAUL TERAN	REGIDOR SUPLENTE

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Nogales, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que



Handwritten signature

HC

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.



Handwritten signature

HC

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

FEMENINO	5	MYRNA PATRICIA RIVERA LEYVA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	6	JOSE ANTONIO RAMOS PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	7	VERONICA HUEKTA CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	8	JOSE ENRIQUE AVILA HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	9	DALIA RAQUEL BALDERAS GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	10	CARLOS IVAN GARCIA BENITEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	11	MARIA ABDELALY RAMIREZ AYON	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	12	ISIDRO FRAJO SALAZAR	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	MARIA DE JESUS OZUNA BUITIMEA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	LUIS ARMANDO GONZALEZ MOORE	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	ANGELICA MARIA AGUILAR GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	4	FRANCISCO OLACHEA MARTIN	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	5	LIDIA ROXANA GELJALVA PESQUERA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	6	JORGE BERNARDO PEREZ TESTATEO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	7	ARA LILIA GOMEZ RIVERA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	8	FRANCISCO JOAQUIN TAURIAN MONTAÑO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	9	MAURA QUIRONEZ VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	10	ALVARO MARTIN RODRIGUEZ DELGADO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	11	IRMA YOLANDA CASTILLO GASTELUM	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	12	RAUL TERAN	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expidase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Desc vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de los candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la forma siguiente:

GENERO	NUMERO DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO		FRANCISCO JAVIER MENDIVIL ESTRADA	ALCALDE
MASCULINO		MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BURQUEZ	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO		GERARDO ZAMORA VEGA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	LUZ ELVA ERIQUEZ MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	ISRAEL ALEJANDRO GARCIA BENITEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	MARTHA LILIA RAMIREZ CORDERAS	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	4	CESAR DANIEL GONZALEZ GALAVIZ	REGIDOR PROPIETARIO





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril del dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe. - DOY FE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marióel Cota Cajigas
Consejera/Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

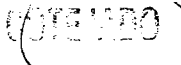
Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor García Navarro
Secretaria



ACUERDO NÚMERO 70



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96,

Handwritten signature and initials



ME



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGROAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOGALLE PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas, se recibió escrito y anexos presentados por el C. JAIME MORENO BERRY en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO	EDGAR ENRIQUE VALDEZ LOPEZ	ALCALDE
MASCULINO	ROBERTO RAMIREZ QUINTANAR	SINDICO PROPIETARIO



Página 2 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGROAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOGALLE PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

MASCULINO	FRANCISCO DAMIAN ROMDAN HERNANDEZ	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	SADOT AYALA HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	FRANCISCO ANTONIO COTA MOPERI	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	VIRIDIANA ALAJNE VALDEZ LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	BENJAMIN MEDINA BONILLA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	PATRICIA YADEL MARTINEZ GRACIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	TEODORO PAVEL VALDEZ LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	OMAR FILIBERTO VILLASUSCA SALAZAR	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	CARMEN FERNANDA RIVERA BERNAL	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	ROBERTO CARLOS CRUZ PAREDES	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	LENDX AZENET MOCTEZUMA SOTO	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	PABLO GARCIA FLORES	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ANAYZ CRISTINA GARCIA MAGALLANES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	ARMANDO MARIANO ALVAREZ FLORES	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	DALIA MARIA SOTO PALAFOX	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	CESAR JAVIER ANGULO FLORES	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	YUCELINE JANETTE VALENZUELA VELAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JOSE RAUL VERDUZCO GIL	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	FRANCISCA JANETH FLORES ROSALES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	MIGUEL ANGEL COTA GALVEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	JUANA CEVALLOS MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	HANUAR GARZA JASSO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	YARITZA SIKUEY RODRIGUEZ SILVA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	ISMAEL QUIHUIS CARRILLO	REGIDOR SUPLENTE

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Nogales, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.



Página 4 de 7

ke

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido del Trabajo y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO DEL TRABAJO, la forma siguiente:

[Handwritten signature]



Página 5 de 7



SOBRE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO	EDGAR ENRIQUE VALDEZ LOPEZ	ALCALDE
MASCULINO	ROBERTO RAMIREZ QUINTANAR	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	FRANCISCO DANIGAN ROMAN HERNANDEZ	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	SAOUD AYALA HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	FRANCISCO ANTONIO GOTIA NOPERI	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	VIRIDIANA ALAINE VALDEZ LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	BENJAMIN MEDINA BONILLA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	PATRICIA YADEL MARTINEZ GRACIA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	TEODORO PAVEL VALDEZ LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ROSALBA SILVA CORTIZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	OMAR FILIBERTO VILLASCOSA SALAZAR	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	CARMEN FERNANDA RIVERA BERNAL	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	ROBERTO CARLOS CRUZ PAREDES	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	LENIX AZENET MOCTEZUMA SOTO	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	PABLO GARCIA FLORES	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ANAIZ CRISTINA GARCIA MAGALLANES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	ARMANDO MARIANO ALVAREZ FLORES	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	DALIA MARIA SOTO PALAFOX	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	CESAR JAVIER ANGULO FLORES	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	YUCELE JANNETTE VALENZUELA VELAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JOSE RAUL VERDUGO GIL	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	FRANCISCA JANETH FLORES ROSALES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	MIGUEL ANGEL COTA GALVEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	JULIANA CEVALLOS MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	HANUAR GARZA JASSO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	YARITZA SUGUEY RODRIGUEZ SILVA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	ISMAEL QUIRHUIS CARRILLO	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



SOBRE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**



Mtro Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Maribel Cota Cajigas
Consejera Estatal Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñañuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Roberto Santos Navarro
Secretario



ACUERDO NÚMERO 71

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas, se recibió escrito y anexos presentados por el C. JAIME MORENO BERRY en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora para la elección que se



COPIA



Página 2 de 7

4/9



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO	JOSE DE JESUS COZARI CUEVAS	ALCALDE
MASCULINO	ALBERTO CASTRO CAIGAS	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	LEHIR ALEJANDRO CORONADO COTA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	SILVIA RIVERA TOVAR	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	RAMPON SALGADO BORRAS	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	RAFAELA HERNANDEZ PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JAVIER GARCIA SANCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	SANDRA LUZVILLANAZUL SERVIN	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	ALAN RICARDO GUZMAN BENITEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	DULCE PAULINA PADILLA MASCAREÑA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JUAN HILARIO CRUZ SAJAZAR	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	MARIA FERNANDA CASTRO ARMIENTA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	MANUEL CASTRO GALINDO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ROSA ENCINAS ROCHA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	ROSE ANGEL SANDOVAL VILLEGAS	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	GRACIELA GUADALUPE GONZALEZ VALVERDE	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JOSE OVELA AYALA BALLESTEROS	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	MARIA MAGDALENA SALDANA ORRELAS	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	GENARO FRANCO GUERRERO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	ESTHER ALICIA VALENZUELA RIVERA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	NESTOR DE JESUS ROBLES HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	ALMA MORA SAUCEDO CRUZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JOSE DE JESUS COZARI BARRERAS	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	MARCELA RODRIGUEZ ABALDO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	ALONSO FAVARDO VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	FRANCESCA ESCALANTE GRUJALVA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESPINOZA	REGIDOR SUPLENTE

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Cajeme, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido del Trabajo y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO DEL TRABAJO, la forma siguiente:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO	JOSE DE JESUS COZARI CUEVAS	ALCALDE
MASCULINO	ALBERTO CASTRO CAJIGAS	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	LENIN ALEJANDRO CONOMADO COTA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1 SILVIA RIVERA TOVAR	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2 RAMON SALGADO BORGES	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3 RAFAELA HERNANDEZ PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	4 JAVIER GARCIA SANCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	5 SANDRA LUZVILLANAZUL SERVIN	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	6 ALAM RICARDO GUZMAN BENITEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	7 DULCE PAULINA PAULLA MASCAREÑA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	8 JUMI HILARIO CRUZ SALAZAR	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	9 MARIA FERNANDA CASTRO ARMENTA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	10 MANUEL CASTRO GALINDO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	11 ROSA ENCIMAS ROCHA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	12 JOSE ANGEL SANDOVAL VILLEGAS	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1 GRACIELA GUADALUPE GONZALEZ VALVERDE	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2 JOSE OVIEL AYALA BALLESTEROS	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3 MARIA MAGDALENA SALDAMA ORNELAS	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	4 GERARDO FRANCO GUERRERO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	5 ESTHER ALICIA VALENZUELA RIVERA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	6 NESTOR DE JESUS ROBLES HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	7 ALMA MORA SAUCEDO CRUZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	8 JOSE DE JESUS COZARI BARRERAS	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	9 MARCELA RODRIGUEZ ARALDO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	10 ALONSO FAVARDO VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	11 FRANCISCA ESCALANTE GRUALVA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	12 MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESPINOZA	REGIDOR SUPLENTE





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

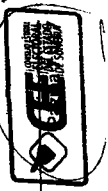
Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Lic. Margarita Cota Cajigas
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúhuri
Consejero

Lic. María del Carmen Arizua Bórquez
Consejera

Lic. Ismael Santos Navarro
Secretaría del Consejo



ACUERDO NÚMERO 72

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

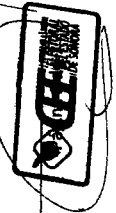
CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN QUE INTERVIENEN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Que el día 25 de Abril de dos mil doce, a las diecisiete horas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se celebró el Acuerdo entre los titulares los CC. Rene Noriega Gómez por el Partido de la Revolución Democrática, y Jaime Moreno Berry por el Partido del Trabajo, para la postulación de candidaturas comunes en los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Hermosillo, Guaymas, Cajeme y Navojoa, planillas que serán registradas por el Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas, se recibió escrito y anexos presentados por el C. JOSE RENE NORIEGA GÓMEZ en su carácter de



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN QUE INTERVIENEN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
FEMENINO	HIDELISA GONZALEZ MORALES	ALCALDE
MASCULINO	JUAN CARLOS CRUZ HIGUERA	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	JUAN DE DIOS GAMEZ YOCUPICIO	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	MARIA TERESA ESPINOZA MONTOYA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JULIO CESAR YOCUPICIO VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ELENA MORALES COZART	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	MARCO ANTONIO LOPEZ PRECIADO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	EVANGELINA RODRIGUEZ CANTÚ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JESUS MARTIN PAOILLA VERDUGO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	NOHEMI ROBLES GURRADO	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	RAFAEL BURGOS MARQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	FABOLA SANTOYO ROJAS	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	RAFAEL SANTOS RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	IMAY JACOBDO MARIA DOLORES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	MARTIN JAVIER VALENZUELA VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ROSA ESPRINE GALLEGOS ESPINOZA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JOSE NOE CUREDO AYALA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	AGUSTINA AYALA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JESUS ALHADA MOROYOQUI	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	CORRIELVA VALENZUELA YOCUPICIO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	RAMON CAMPAS LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	HERLINDA ZAZUETA LAGARDA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JESUS NOE DUARTE LIMON	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	JESUS NOHEMI AMAYA FLORES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	ANTONIO MANDOS LACHICA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	SOCORRO ALVAREZ MOROYOQUI	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	RAFAEL ADAN VALENZUELA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE

OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Navojoa, Sonora, es superior a los 100,000





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

NOVENO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.



Página 4 de 7

e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

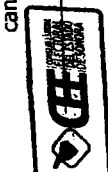
En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, a la cual se sumó en Candidatura Común el Partido del Trabajo y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200,





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO en CANDIDATURA COMUN, para quedar de la forma siguiente:

Table with 3 columns: GENERO, NOMBRE DEL PRECANDIDATO, CARGO AL QUE SE POSTULA. Lists 12 candidates with their names and roles like ALCALDE, SINDICO PROPIETARIO, REGIDOR SUPLENTE.



HC

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase por duplicado la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia/los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- CONSTE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mariákol Coma Castiñas
Consejera Electoral propietaria

Lic. Sara Blanco-Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Pefiñuy
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Teodoro Santos Navarrete
Secretaría del Consejo





ACUERDO NÚMERO 73

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, Diputados y ayuntamientos,



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.

según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.



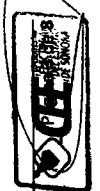


SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.

SEXTO.- Que el día 25 de Abril de dos mil doce, a las diecisiete horas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se celebró el Acuerdo entre los titulares los CC. Rene Noriega Gómez por el Partido de la Revolución Democrática, y Jaime Moreno Berry por el Partido del Trabajo, para la postulación de candidaturas comunes en los municipios de San Luis Rio Colorado, Nogales, Hermosillo, Guaymas, Cajeme y Navojoa, planillas que serán registradas por el Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas con siete minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los C. C. JOSE RENÉ NORIEGA GÓMEZ y JAIME MORENO BERRY en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el segundo como COMISIONADO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	LINO MARTIN RUIZ CORONEL	ALCALDE
M	JAZMIN GUADALUPE GÓMEZ LIZARRAGA	SINDICO PROPIETARIO
M	ISIS JAZMIN FLORES SILVA	SINDICO SUPLENTE
H	JOSE IGNACIO BERNAL MOTTA	REGIDOR PROPIETARIO
M	MARIA DEL ROSARIO AREAS DUARTE	REGIDOR PROPIETARIO
H	MARGARITO SANTIAGO LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	MARIA REFUGIO ALVAREZ JECARI	REGIDOR PROPIETARIO
H	JESUS ANTONIO DORAME ACEVEDO	REGIDOR PROPIETARIO
M	PRUDENCIA ALCANTAR ENCINAS	REGIDOR PROPIETARIO
H	JUAN MARIA BACASEGUA MOLINA	REGIDOR PROPIETARIO
M	ROXANA VIZCAINO LIZARRAGA	REGIDOR PROPIETARIO
H	HECTOR PATRICIO ALCANTAR CORRAL	REGIDOR PROPIETARIO
M	ALEJANDRA MATUS LEON	REGIDOR PROPIETARIO
H	JULIAN VILLARREAL CEDEÑA	REGIDOR PROPIETARIO
M	ANALIA GUADALUPE DE LA CRUZ SIGALA	REGIDOR PROPIETARIO
H	JOSE GUADALUPE SOBERANES CASTRO	REGIDOR SUPLENTE
M	ERIKA JAZMIN GRAJEDA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
H	JOSE ALFREDO GRATIEDA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
M	JUANNA DE DIOS JOCAMEA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
H	GUILLELMO GABRIEL JACINTO LUGO	REGIDOR SUPLENTE



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.

M	6	MARCELA PATRICIA GRAJEDA GUEVAS	REGIDOR SUPLENTE
H	7	DANIEL TORRES VELDERRAIN	REGIDOR SUPLENTE
M	8	MARIA DEL ROSARIO GUERRERO ORTIZ	REGIDOR SUPLENTE
H	9	OSCAR ALBERTO ROBLES CASTAÑEDA	REGIDOR SUPLENTE
M	10	ELISOLIA ATONDO MORAGA	REGIDOR SUPLENTE
H	11	ARRAHAM FLORES MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE
M	12	MARGARITA GUADALUPE ARISPURU DUARTE	REGIDOR SUPLENTE

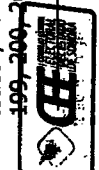
OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Guaymas, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

NOVENO.- El día 26 de Abril de 2012 se requirió al Partido de la Revolución Democrática por que en el Registro de la planilla para el municipio de Guaymas Sonora, a la candidata a Regidor Suplente 2 le hizo falta la constancia de aceptación de candidatura.

DÉCIMO.- El día 28 de Abril de 2012 el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo el día 26 de Abril del presente año, presentando la constancia de aceptación de candidatura de la Regidora Suplente 2 de la planilla para el municipio de Guaymas, Sonora.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUNI QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.

como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUNI QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.

Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por los PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y del TRABAJO EN CANDIDATURA COMUNI, la forma siguiente:





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	LINO MARTIN RUIZ CORONEL	ALCALDE
M	JAZMIN GUADALUPE GOMEZ LIZARRAGA	SINDICO PROPIETARIO
M	ISIS JAZMIN FLORES SILVA	SINDICO SUPLENTE
H	JOSE IGNACIO BERNAL MOTTA	REGIDOR PROPIETARIO
M	MARIA DEL ROSARIO ARIAS DUARTE	REGIDOR PROPIETARIO
H	MARGARITO SANTIAGO LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	MARIA REFUGIO ALVAREZ JECARI	REGIDOR PROPIETARIO
H	IESUS ANTONIO DORAME ACEVEDO	REGIDOR PROPIETARIO
M	PRUDENCIA ALCANTAR ENCINAS	REGIDOR PROPIETARIO
H	JUAN MARIA BACASEGUA MOLINA	REGIDOR PROPIETARIO
M	ROXANA VIZCAINO LIZARRAGA	REGIDOR PROPIETARIO
H	HECTOR PATRICIO ALCANTAR CORRAL	REGIDOR PROPIETARIO
M	ALEJANDRA MATUS LEON	REGIDOR PROPIETARIO
H	JULIAN VILLARREAL CECERA	REGIDOR PROPIETARIO
M	ANALIA GUADALUPE DE LA CRUZ SIGALA	REGIDOR SUPLENTE
H	JOSE GUADALUPE SOBERANES CASTRO	REGIDOR SUPLENTE
M	ERIKA JAZMIN GRAJEDA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
H	JOSE ALFREDO GRAJEDA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
M	JUANA DE DIOS JOCAJEA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
H	GUILLEMO GABRIEL JACINTO LUOGO	REGIDOR SUPLENTE
M	MARCELA PATRICIA GRAJEDA CUEVAS	REGIDOR SUPLENTE
H	DANIEL TORRES VELDERBAIN	REGIDOR SUPLENTE
M	MARIA DEL ROSARIO GUERRERO ORTIZ	REGIDOR SUPLENTE
H	OSCAR ALBERTO ROBLES CASTAÑEDA	REGIDOR SUPLENTE
M	EUSTOLIA ATONDO MORAGA	REGIDOR SUPLENTE
H	ABRAHAM FLORES MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE
M	MARGARITA GUADALUPE ARISPUÑO DUARTE	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase por duplicado la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Lic. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mariel Cota Carrigas
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñafluri
Consejero Electoral Propietario

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria





ACUERDO NÚMERO 74

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Que el día 25 de Abril de dos mil doce, a las diecisiete horas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se celebró el Acuerdo entre los titulares los CC. Rene Noriega Gómez por el Partido de la Revolución Democrática, y Jaime Moreno Berry por el Partido del Trabajo, para la postulación de candidaturas comunes en los municipios de San Luis Río Colorado, Hermosillo, Guaymas, y Navojoa, planillas que serán registradas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

SÉPTIMO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas con siete minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los C. C. JAIME MORENO BERRY y RENE NORIEGA GÓMEZ en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el segundo como COMISIONADO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

Table with 3 columns: GÉNERO, NOMBRE DEL CANDIDATO, CARGO AL QUE SE POSTULA. Lists 12 candidates including Petra Santos Ortiz, Francisco Ramon Ochoa Kostelitzky, Eduardo Alberto San Miguel Herrera, Natalia Valenzuela Martinez, Jose Luis Torres Uribe, Bertha Alicia Lopez Garcia, Roberto Angel Navarro, Hilda Lorena Somoza Perez, Jose Martin Valterra Meza, Hortensia Margarita Miramontes Lopez, Victor Edgardo Uribe Jauregui, Bertha Alicia German Martinez, Arturo Avendaño Barbuizon, Araceli Martinez Gomez, Reynaldo Tirado Lavin, Jacqueline Margarita Eudave Miramontes, Jos Luis Garcia Casiano, Dora Elena Felix Corral, Pilemon Gaona Ramirez, Maria de Lourdes Callejas Aguayo, Jesus Quintero Solorzano, Sandra Cuevas Rueda, Marco Antonio Bustamante Grimaldi, Brenda Azucena Ochoa Ortiz, Marcos Zavala Gomez, Concepcion Sandoval de Dios, Jose Humberto Barraza Fierro.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

NOVENO.- El día 26 de Abril de 2012 se requirió al Partido de la Revolución Democrática por que en el Registro de la planilla para el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a los candidatos a Regidores Propietario número 9, 11, 12, les hizo falta la siguiente documentación al noveno y doceavo le hizo falta constancia de Residencia y al onceavo la copia certificada del Acta de Nacimiento y a la candidata a Regidora Suplente 3 también le faltó la copia certificada del Acta de Nacimiento.

DÉCIMO.- El día 28 de Abril de 2012 el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo el día 26 de Abril del presente año, presentando la siguiente documentación la constancia de Residencia de los candidatos a Regidores Propietario número 9, 12 y la copia certificada del Acta de Nacimiento de las regidorías número 11 y 3 Suplente.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.



Handwritten signature and date

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, a la cual se adhirió el Partido del Trabajo en candidatura común y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, l16 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por los C. C. JAIME MORENO BERRY y RENE NORIEGA GÓMEZ en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el segundo como COMISIONADO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, la forma siguiente:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
FEMENINO	C. PETRA SANTOS ORTIZ	ALCALDE
MASCULINO	C. FRANCISCO RAMON OCHOA KOSTERLITZKY	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	C. EDUARDO ALBERTO SAN MIGUEL HERRERA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	C. NATALIA VALENZUELA MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	C. JOSÉ LUIS TORRES URIBE	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	C. BERKHA ALICIA LOPEZ GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	C. ROBERTO ANGEL NAVARRO	REGIDOR PROPIETARIO



Página 6 de 8



Handwritten signature

Handwritten signature

110



SOBRE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

FEMENINO	5	C. HILDA LORENA SOMOZA PÉREZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	6	C. JOSÉ MARTÍN VALTIERRA MEZA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	7	C. HORTENSIA MARGARITA MIRAMONTES LÓPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	8	C. VÍCTOR EDGARDO URIBE JAUREGUI	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	9	C. BERTHA ALICIA GERMAN MARTÍNEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	10	C. ARTURO AVENDAÑO BARBUZÓN	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	11	C. ARACELI MARTÍNEZ GÓMEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	12	C. REYNALDO TIRADO LAVÍN	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	C. JACQUELINE MARGARITA EUDAVE MIRAMONTES	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	C. JOSÉ LUIS GARCÍA CASIANO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	C. DORA ELENA FÉLIX CORRAL	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	4	C. FILEMON GAONA RAMÍREZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	5	C. MARÍA DE LOURDES CALLEJAS AGUIAYO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	6	C. JESÚS QUINTERO SOLÓRZANO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	7	C. SANDRA QUEVAS RUIIDA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	8	C. MARCO ANTONIO BUSTAMANTE GRIMALDÍN	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	9	C. BRENDA AZUCENA OCHOA ORTIZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	10	C. MARCOS ZAVALA GÓMEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	11	C. CONCEPCIÓN SANDOVAL DE DIOS	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	12	C. JOSÉ HUMBERTO BARRAZA FIERRO	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Desc vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubieser asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SOBRE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

SEPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe. **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mariol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñahuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Víctor Santos Negrete
Secretaría





ACUERDO NÚMERO 75

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que



[Handwritten signature]

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.



QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Que el día 25 de Abril de dos mil doce, a las diecisiete horas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se celebró el Acuerdo entre los titulares los CC. Rene Noriega Gómez por el Partido de la Revolución Democrática, y Jaime Moreno Berry por el Partido del Trabajo, para la postulación de candidaturas comunes en los municipios de San Luis Rio Colorado, Nogales, Hermosillo, Guaymas, Cajeme y Navojoa, planillas que serán registradas por el Partido de la Revolución Democrática.



[Handwritten signature]



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

SÉPTIMO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas, se recibió escrito y anexos presentados por el C. RENE NORIEGA GÓMEZ en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
FEMENINO	MARIA ANTONIETA LASO LOPEZ	ALCALDE
MASCULINO	FERNANDO IBARRA DE LA VEGA	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	RENE CARSOLO QUINTANA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	JUDITH ARMENTA COTA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	MARTIN MATEOS FLORES	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	MARIA OLGA RENDON CALLES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JESUS BUSTAMANTE MACHADO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	MARTHA EMILIA CONTRERAS MILLANES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	MARTIN OZIER ZARATE ENGINAS	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ OSUNA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JOSE HARO DEL CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	MARIA TERESA SALDATE BURROILA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JUAN HUMBERTO GERARDO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	NIDYA QUETZABEL PEREZ CRISTOBAL	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	ABRAHAM LEOPOLDO PRECIAZO GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ANEL ARIANA MIRANDA AMAYA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	FRANCISCO JAVIER BALCAZAR HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	MARIA JESUS ASCENCIO MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JESUS IGNACIO YANEZ DURAZO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	ANA MARIA PRECIAZO LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	LUIS CARLOS PONCE KIRK	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	CARLOTTA DORAME DUARTE	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	HECTOR JOSE TORRES VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	AIDA AMPARANO FIMBRES AMPARANO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	HOMERO MONREAL FIMBRES	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	MARISOL ARRIOLA GUTIERREZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	ARTURO GUIDO GARAY	REGIDOR SUPLENTE

OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del escrito comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

45 antes señalados, pues la población del municipio de Hermosillo, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

NOVENO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMUN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, a la cual se adhirió en candidatura común el Partido del Trabajo y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

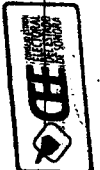
Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO en CANDIDATURA COMUN, la forma siguiente:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
FEMENINO	MARIA ANTONIETA LASO LOPEZ	ALCALDE
MASCULINO	FERNANDO IBARRA DE LA VEGA	SINDICO PROPIETARIO
MASCULINO	RENE CARSOLO QUINTANA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	JUDITH ARMENTA COTA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	MARTIN MATRETCOS FLORES	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	MARIA OLGA REMDON CALLES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JESUS BUSTAMANTE MACHADO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	MARTHA EMILIA CONTRERAS MILLANES	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	MARTIN OZIER ZARATE ENCINAS	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ OSUNA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JOSE HARO DEL CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	MARIA TERESA SALDATE BURROLA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	JUAN HUMBERTO GERARDO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	NIDYA QUINTABEL PEREZ CRISTOBAL	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	ABRAHAM LEOPOLDO PRECIADO GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	ANEL ARIANA MIRANDA AMAYA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	FRANCISCO JAVIER BALCAZAR HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	MARIA JESUS ASCENCIO MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	JESUS IGNACIO YANEZ DURAZO	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	ANA MARIA PRECIADO LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	LUIS CARLOS PONCE KIRK	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	CARLOTA DORAME DUARTE	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	HECTOR JOSE TORRES VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	AIDA AMPARANO FIMBRES AMPARANO	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	HOMERO MORREAL FIMBRES	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	MARTSOL ARRIOLA GUTIERREZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	ARTURO GUIDO GARAY	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase por duplicado la constancia de registro correspondiente.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe. **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera/Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñafuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Teodoro Santos Navarro
Secretaria



ACUERDO NÚMERO 76

SOBRE RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS IV NOGALES NORTE, XV OBREGÓN SUR Y XX ETCHOJOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCION QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Diputados y Ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre.

CONSTITUCION

CONSTITUCION





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, IV DISTRITO CON CABECERA EN OBTÓN SUR Y XX CON CABECERA EN ETCHOJOA.

del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- El día veinticinco de Abril de 2012, a las veintitrés horas con diecinueve minutos, se recibieron tres escritos y anexos presentados por el MTRO. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de tres Distritos Electorales referidos en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012.

SEXTO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 11 al 25 de Abril de 2012. Dichas fórmulas se integran de la siguiente forma:

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	CARÁCTER	GENERO
IV	NOGALES NORTE	C. ALEJANDRO VILASEÑOR OTHON	PROPIETARIO	MASCULINO
IV	NOGALES NORTE	C. CLAUDIA ELIZABETH GOMEZ CONTRERAS.	SUPLENTE	MASCULINO

Página 2 de 5

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, XV DISTRITO CON CABECERA EN OBTÓN SUR Y XI CON CABECERA EN ETCHOJOA.

XV	OBTÓN SUR	C. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO.	PROPIETARIO	MASCULINO
XV	OBTÓN SUR	C. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN.	SUPLENTE	MASCULINO
XX	ETCHOJOA	C. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA	PROPIETARIO	MASCULINO
XX	ETCHOJOA	C. FELIPA DE JESÚS ANGLANIEVA VALENZUELA	SUPLENTE	FEMENINO

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b).- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Nogales, Cajeme, Etchojoa.
- c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d).- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

Página 3 de 6



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, XV DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SUR Y XX CON CABECERA EN ETCHOJOA.

- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

OCTAVO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Ahora bien, por lo que hace a los distritos IV, XV y XX, las fórmulas propuestas no están obligadas a cumplir con los principios de alternancia y paridad de género, atendiendo que la elección de los candidatos que nos ocupa, fueron producto de un proceso de elección interna de democracia directa por los miembros Activos y Adherentes como electores, en dicho procedimiento las fórmulas se registraron ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, resultando ganadoras las fórmulas siguientes: **IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE**, integrada por los C. C. ALEJANDRO VILLASEÑOR OTHON y CLAUDIA ELIZABETH GOMEZ CONTRERAS, **XV DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SUR**, integrada por los C. C. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO y HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN, **XX CON CABECERA EN ETCHOJOA**, integrada por los C. C. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA y FELIPA DE JESUS ANGUAMEA VALENZUELA, tal como se precisa en la solicitud de registro, además de los informes que respecto a tal proceso obran en los archivos de este Consejo, dando con ello cumplimiento al supuesto de excepción que respecto a los principios de paridad y alternancia de género, refiere el artículo 200 párrafo tercero, del citado Código Electoral.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores y como este organismo esta obligado a que se respete todas las normas establecidas en el Código Estatal Electoral, es



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, XV DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SUR Y XX CON CABECERA EN ETCHOJOA.

Diputados aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de electores por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al **IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, XV DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SUR Y XX CON CABECERA EN ETCHOJOA**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales **IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, XV DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SUR Y XX CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS COMILLAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, V DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SUR Y XI CON CABECERA EN ETCHOJOA.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de 2012 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Lic. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mariela Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria



ACUERDO NÚMERO 77

SOBRE RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS IV NOGALES NORTE, VI CANANEA, XV CD. OBREGÓN SUR, XVIII CD. OBREGÓN NORTE Y XX ETCHOJOA, PRESENTADAS POR NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCION QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Diputados y Ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.





SOBRE RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS IV NOGALES NORTE, VI CANANEA, XVIII OBRERON SUR, XXII CD. OBRERON NORTE Y XX ETCHOJOA, PRESENTADAS POR NUEVA ALIANZA.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, se recibieron escritos y anexos presentados por la C. DORA MARÍA TALAMANTE LEMAS, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN SONORA, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 11 al 25 de Abril de 2012.

SEXTO.- El día 26 de Abril de 2012 se requirió al Partido Nueva Alianza para que en el Registro de la fórmula de Candidatos para el Distrito XVIII cumplan con el requisito de la paridad de género establecido en el artículo 200 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- El día 27 de Abril de 2012 el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo el día 26 de Abril del presente año, sustituyendo a la C. María Elena Moreno Apodaca por el C. Ramón Cealillo Berdara Velázquez.



SOBRE RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS IV NOGALES NORTE, VI CANANEA, XVIII OBRERON SUR, XXII CD. OBRERON NORTE Y XX ETCHOJOA, PRESENTADAS POR NUEVA ALIANZA.

OCTAVO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 11 al 25 de Abril de 2012. Dichas formulas se integran de la siguiente forma:

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	CARÁCTER	GENERO
IV	NOGALES NORTE	C. AGRIPINA ROMERO GONZALEZ	PROPIETARIO	FEMENINO
IV	NOGALES NORTE	C. LAURA ELENA AGUILAR RENDON	SUPLENTE	FEMENINO
VI	CANANEA	C. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ	PROPIETARIO	MASCULINO
VI	CANANEA	C. MARIO FELIX ROBELO	SUPLENTE	MASCULINO
XV	OBRERON SUR	C. MARÍA DE LOS ANGELES HIGUERA SANCHEZ	PROPIETARIO	FEMENINO
XV	OBRERON SUR	C. MALLELY MARISOL PARRA PALOMARES	SUPLENTE	FEMENINO
XVIII	OBRERON NORTE	C. MANUEL DE JESUS BORBÓN HOLGUIN	PROPIETARIO	MASCULINO
XVIII	OBRERON NORTE	C. RAMÓN CECILIO PERERA VELAZQUEZ	SUPLENTE	MASCULINO
XX	ETCHOJOA	C. HÉCTOR JOEL FÉLIX YOCUPICIO	PROPIETARIO	MASCULINO
XX	ETCHOJOA	C. JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ YOCUPICIO	SUPLENTE	MASCULINO

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; escrito para el que se postulan; denominación del Partido que los candidatos, sobre su firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.





SOBRE RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS IV NOGALES NORTE, VI CANANEA, XV CD. OBREGÓN SUR, XVIII CD. OBREGÓN NORTE Y XXI ETCHOJOA, PRESENTADAS POR NUEVA ALIANZA.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b).- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Nogales.
- c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d).- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e).- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f).- Constancia de no antecedentes penales de cada uno del candidato propietario y suplente, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo. Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Ahora bien, toda vez de que dentro del procedimiento de selección de los candidatos propuestos se realice por designación directa, es de aplicarse lo establecido por el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como el Artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, lo que hace a los distritos IV, VI, XV, XVIII y XXI, las fórmulas propuestas están

Página 4 de 6



SOBRE RESOLUCION A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS IV NOGALES NORTE, VI CANANEA, XV CD. OBREGÓN SUR, XVIII CD. OBREGÓN NORTE Y XXI ETCHOJOA, PRESENTADAS POR NUEVA ALIANZA.

obligadas a cumplir con los principios de alternancia y paridad de género, atendiendo que la elección de los candidatos que nos ocupa, NO fueron producto de un proceso de elección interna de democracia directa, tal como se desprende de la solicitud de registro.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores y como este organismo, esta obligado a que se respete todas las normas establecidas en el Código Estatal Electoral, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales **IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SUR, XVIII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales **IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SUR, XVIII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Nueva Alianza.



Página 5 de 6



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FAMILIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL II DISTRITO CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, III DISTRITO CON CABECERA EN CAJONORA, VII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NOROESTE Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN HUATABAMPO.

elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la efecación, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- Con fecha el 25 de Abril de dos mil doce, se celebró el Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2011-2012.

SEXTO.- El día veinticinco de Abril de 2012, a diversas horas, se recibieron escritos originales y anexos presentados por los CC. RENE NORIEGA GOMEZ, en su carácter de PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, JAIME MORENO BERRY en su carácter de COMISIONADO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y FRANCISCO SOTO GARCIA, en su carácter de COORDINADOR ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los tres Distritos Electorales referidos en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012.

SÉPTIMO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 11 al 25 de Abril de 2012.

Dichas formularias se integran de la siguiente forma:

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FAMILIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL II DISTRITO CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, III DISTRITO CON CABECERA EN CAJONORA, VII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NOROESTE Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN HUATABAMPO.

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	CARÁCTER	GENERO
II	PUERTO PEÑASCO	C. ISAIAS RAUL MENDEZ ROJAS	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
II	PUERTO PEÑASCO	C. JUAN MANUEL VALDEZ MORENO	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
VIII	HERMOSILLO NOROESTE	C. BARBARA GUTIERREZ LOPEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	FEMENINO
VIII	HERMOSILLO NOROESTE	C. TANIA JANETH DURAN RAMIENO	DIPUTADO SUPLENTE	FEMENINO
XXI	HUATABAMPO	C. JUAN JOSÉ LAM ANGULO	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
XXI	HUATABAMPO	C. ADRIAN VALENZUELA AQUINA	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO

OCTAVO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b).- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Puerto Peñasco, Cajonora, Hermosillo y Huatabampo.
- c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d).- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

e).- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS CORRESPONDIENTES AL II DISTRITO CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, III DISTRITO CON CABECERA EN SONORA, VII DISTRITO CON HERMOSILLO NOROESTE Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN HUATABAMPO.

f) Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendida por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

NOVENO.- Ahora bien vistas las constancias que obran en autos de la solicitud en comento es procedente establecer que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano han dado cumplimiento a los Principios de Paridad y Alternancia cumpliendo así con lo establecido por el artículo 200 del Código Electoral para nuestro Estado.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al **II DISTRITO CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, VIII DISTRITO CON HERMOSILLO NOROESTE Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN HUATABAMPO, SONORA** para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al **II DISTRITO CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, VIII DISTRITO CON HERMOSILLO NOROESTE Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN HUATABAMPO, SONORA**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS CORRESPONDIENTES AL II DISTRITO CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, III DISTRITO CON CABECERA EN SONORA, VII DISTRITO CON HERMOSILLO NOROESTE Y XXI DISTRITO CON CABECERA EN HUATABAMPO.

2012, solicitada por los Partidos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase por triplicado la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día veintinueve de Abril de 2012 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Lic. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

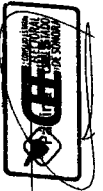
Lic. Marisol Cota Caligas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Penhuniari
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonardo Sarfatti Navarro
Secretaría





ACUERDO NÚMERO 79

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS RELATIVAS A LOS DISTritos DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTritos LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL III DISTrito CON CABECERA EN CABORCA, Y DISTrito CON CABECERA EN NOGALES SUR, VI DISTrito CON CABECERA EN CANANEA, XI DISTrito CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XII DISTrito CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTrito CON CABECERA EN OBREGON SURESTE Y XVII DISTrito CON CABECERA EN OBREGON CENTRO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS RELATIVAS A LOS DISTritos DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTritos LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL III DISTrito CON CABECERA EN CABORCA, Y DISTrito CON CABECERA EN NOGALES SUR, VI DISTrito CON CABECERA EN CANANEA, XI DISTrito CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XII DISTrito CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTrito CON CABECERA EN OBREGON SURESTE Y XVII DISTrito CON CABECERA EN OBREGON CENTRO.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Diputados y Ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- El día veinticinco de Abril de 2012, a las veintiuna horas con ocho minutos, se recibieron escritos y anexos presentados por el C. JAIME MORENO BERRY, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales referidos en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012.

SEXTO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 11 al 25 de Abril de 2012. Dichas formulas se integran de la siguiente forma:

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTERESAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL II DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBRERON NORTE Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBRERON CENTRO.

2011-2012

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	CARÁCTER	GENERO
III	CABORCA	C. RAMIRO REMON MIRANDA	PROPIETARIO	MASCULINO
III	CABORCA	C. MIGUEL ANTONIO VIZCARRA ARRAGA	SUPLENTE	MASCULINO
V	NOGALES SUR	C. CARLOS DAVID VALENZUELA VELASQUEZ	PROPIETARIO	MASCULINO
V	NOGALES SUR	C. TEODORO VALDEZ COTA	SUPLENTE	MASCULINO
VI	CANANEA	C. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ	PROPIETARIO	MASCULINO
VI	CANANEA	C. HERBERTO RIVERA BARRON	SUPLENTE	MASCULINO
XI	HERMOSILLO COSTA	C. JOSE DE JESUS MIRANDA LOPEZ	PROPIETARIO	FEMENINO
XI	HERMOSILLO COSTA	C. JULIO CESAR MENDOZA CARRERON	SUPLENTE	FEMENINO
XII	HERMOSILLO SUR	C. VERENICE HARO DEL CASTILLO	PROPIETARIO	FEMENINO
XII	HERMOSILLO SUR	C. CLAUDIA VERONICA FELIX PRIETO	SUPLENTE	FEMENINO
XVI	OBREGON SUR	C. GRACIELA GUADALUPE GONZALEZ	PROPIETARIO	FEMENINO
XVI	OBREGON SUR	C. JESSICA KATHERINE CARRILLO ISAIS	SUPLENTE	FEMENINO
XVII	OBREGON CENTRO	C. MARIA ESTHER AYALA ESPINOZA	PROPIETARIO	FEMENINO
XVII	OBREGON CENTRO	C. LUCIA DEL CARMEN VALENZUELA ZIMACONEA	SUPLENTE	FEMENINO

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.



Página 3 de 6

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTERESAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL II DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBRERON NORTE Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBRERON CENTRO.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b).- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamiento de los municipios de Nogales.
- c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d).- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e).- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f).- Constancia de no antecedentes penales de cada uno del candidato propietario y suplente, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

OCTAVO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

NOVENO.- Ahora bien vistas las constancias que obran en autos de la solicitud en comento es procedente establecer que el Partido del Trabajo a dado cumplimiento a los Principios de Paridad y Alternancia cumpliendo así

Página 4 de 6



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL III DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, V DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN NOROCCIDENTAL Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN CENTRO.

con lo establecido por el artículo 200 del Código Electoral para nuestro Estado.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores y como este organismo, esta obligado a que se respete todas las normas establecidas en el Código Estatal Electoral, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes a: III DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, V DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SURESTE Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN CENTRO, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes a: III DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, V DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SURESTE Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN CENTRO, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL II DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, V DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XI DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN NOROCCIDENTAL Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN CENTRO.

CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVI DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN SURESTE Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBREGÓN CENTRO, SONORA, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día veintinueve de Abril de 2012 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Pedufluri
Consejero Electoral Propietario

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Santos Navarro
Secretaria



ACUERDO NÚMERO 80

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL I DISTRITO CON CABECERA EN SAN LUIS RIO COLORADO, IV DISTRITO CON CABECERA EN AGUA PRIETA, IX DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO CENTRO, X DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NOROESTE, XIII DISTRITO CON CABECERA EN GUAYMAS, XIV DISTRITO CON CABECERA EN EMPALME, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN SUR, XVIII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN NORTE, XIX DISTRITO CON CABECERA EN NAVOJOA NORTE Y XX DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL I DISTRITO CON CABECERA EN SAN LUIS RIO COLORADO, IV DISTRITO CON CABECERA EN AGUA PRIETA, IX DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO CENTRO, X DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NOROESTE, XIII DISTRITO CON CABECERA EN GUAYMAS, XIV DISTRITO CON CABECERA EN EMPALME, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN SUR, XVIII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN NORTE, XIX DISTRITO CON CABECERA EN NAVOJOA NORTE Y XX DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- Con fecha el 25 de Abril de dos mil doce, se celebró el Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2011-2012.

SEXTO.- El día veinticinco de Abril de 2012, a diversas horas, se recibieron escritos originales y anexos presentados por los CC. RENE NORIEGA GOMEZ, en su carácter de PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y JAIME MORENO BERRY en su carácter de COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los once Distritos Electorales referidos en el





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS PARA EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES...

HERMOSILLO NORESTE, XIII DISTRITO CON CABECERA EN GUAYMAS, XIV DISTRITO CON CABECERA EN EMPALME, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SUR, XVII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE, XIX DISTRITO CON CABECERA EN NAVOJOA NORTE Y XX DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo en candidatura común.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expidase por duplicado la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día veintinueve de Abril de 2012 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente

Lic. Sara Blanco Moreno, Consejera Electoral Propietaria

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez, Consejera Electoral Propietaria

Lic. Miraflores Cota-Cajigas, Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñun, Consejero Electoral Propietario

Lic. Leonardo Segura Navarro, Secretario



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS PARA EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES...

del Trabajo han dado cumplimiento a los Principios de Paridad y Alternancia cumpliendo así con lo establecido por el artículo 200 del Código Electoral para nuestro Estado.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I DISTRITO CON CABECERA EN SAN LUIS RIO COLORADO, IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, VII DISTRITO CON CABECERA EN AGUA PRIETA, IX DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO CENTRO, X DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO NORESTE, XIII DISTRITO CON CABECERA EN GUAYMAS, XIV DISTRITO CON CABECERA EN EMPALME, XV DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN SUR, XVII DISTRITO CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE, XIX DISTRITO CON CABECERA EN NAVOJOA NORTE Y XX DISTRITO CON CABECERA EN ETCHOJOA, SONORA, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación a los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones II, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales correspondientes al I DISTRITO CON CABECERA EN SAN LUIS RIO COLORADO, IV DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES NORTE, VII DISTRITO CON CABECERA EN AGUA PRIETA, IX DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO CENTRO, X DISTRITO CON CABECERA EN





ACUERDO NÚMERO 81

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE MAYORÍA RELATIVA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL V DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XI NOGALES SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XVII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBRÉGON SURESTE Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBRÉGON CENTRO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Página 1 de 6

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL V DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XI NOGALES SUR, VI DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, XII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, XVII DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBRÉGON SURESTE Y XVII DISTRITO CON CABECERA EN OBRÉGON CENTRO.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Diputados y Ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- El día veinticinco de Abril de 2012, a las veintitrés horas con un minutos, se recibieron escritos y anexos presentados por el C. RENE NORIEGA GOMEZ, en su carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales referidos en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012.

SEXTO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 11 al 25 de Abril de 2012. Dichas fórmulas se integran de la siguiente forma:

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROGE

Página 2 de 6



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS PROPUESTAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO CON CABECERA EN NOGALES SUR, DISTRITO CON CABECERA EN CANANEA, DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO COSTA, DISTRITO CON CABECERA EN HERMOSILLO SUR, DISTRITO CON CABECERA EN OBRERÓN SURESTE Y XVI DISTRITO CON CABECERA EN OBRERÓN CENTRO.

ELECTORAL 2011-2012

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	CARÁCTER	GÉNERO
V	NOGALES SUR	C. ANTONIO GILMAN CARDENAS	PROPIETARIO	MASCULINO
V	NOGALES SUR	C. FRANCISCO JAVIER DE LOS REYES DENNIS	SUPLENTE	MASCULINO
VI	CANANEA	C. PATRICIA BALLESTEROS RIOS	PROPIETARIO	FEMENINO
VI	CANANEA	C. CAROLINA NEVAREZ GUTIERREZ	SUPLENTE	FEMENINO
XI	HERMOSILLO COSTA	C. CARLOS CHANG MORENO	PROPIETARIO	MASCULINO
XI	HERMOSILLO COSTA	C. ALBERTO RODRIGUEZ DESSENS	SUPLENTE	MASCULINO
XII	HERMOSILLO SUR	C. MARIA ISABEL SANTIAGO LOPEZ	PROPIETARIO	FEMENINO
XII	HERMOSILLO SUR	C. MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ VALENZUELA	SUPLENTE	FEMENINO
XVI	ORBERÓN SURESTE	C. MARTIN DUARTE CARRIZOSA	PROPIETARIO	MASCULINO
XVI	ORBERÓN SURESTE	C. RAMÓN ALONSO ZAVALA ROBLES	SUPLENTE	MASCULINO
XVII	ORBERÓN CENTRO	C. JAVIER SANDOVAL EMBILIANO	PROPIETARIO	MASCULINO
XVII	ORBERÓN CENTRO	C. ADRIEL ADRIAN GARZA MARTINEZ	SUPLENTE	MASCULINO

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.



Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b).- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los diversos municipios del Estado.
- c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d).- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e).- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f).- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos propietario y suplente, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

OCTAVO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

NOVENO.- Ahora bien vistas las constancias que obran en autos de la solicitud en comento es procedente establecer que el Partido de la Revolución Democrática ha dado cumplimiento a los Principios de Paridad y Alternancia cumpliendo así con lo establecido por el artículo 200 del Código Electoral para nuestro Estado.





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTERESAN EN PARTICIPAR EN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO I SAN LUIS RIO COLORADO, IV NOGALES NOROCCIDENTE, V NOGALES NOROCCIDENTE, VI CANANEA, VII AGUA PRIETA, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NOROCCIDENTE, XI HERMOSILLO NOROCCIDENTE, XII HERMOSILLO NOROCCIDENTE, XIII HERMOSILLO NOROCCIDENTE, XIV DISTRITO ORREGÓN SUR, XVI ORREGÓN SURESTE, XVII ORREGÓN CENTRO, XVIII ORREGÓN NOROCCIDENTE, XIX NAVOJOA NOROCCIDENTE, XX ETCHOXOA.

MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante los cuales solicita el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de diecisiete Distritos Electorales referidos en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012.

SÉPTIMO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que el plazo comprendido es del 11 al 25 de Abril de 2012. Dichas formulas se integran de la siguiente forma:

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

CATEGORÍA	GENERO	NOMBRE	CARGO CANDIDATO
SAN LUIS RIO	MASCULINO	C. JUAN MANUEL GARCÍA LÓPEZ	DIPUTADO PROPIETARIO
COLORADO I	MASCULINO	C. GASPAR SOTEL GIRON	DIPUTADO SUPLENTE
COLORADO I	FEMENINO	C. GUADALUPE PATRICIA PALOMARES.	DIPUTADO PROPIETARIO
NOGALES NOROCCIDENTE IV	FEMENINO	C. CARMEN RAMOS AGUIJO	DIPUTADO SUPLENTE
NOGALES NOROCCIDENTE IV	FEMENINO	C. MARÍA ROSAS VILLALBAZO	DIPUTADO PROPIETARIO
NOGALES SUR V	FEMENINO	C. NOLBERTA GERMAN CARRILLO	DIPUTADO SUPLENTE
NOGALES SUR V	MASCULINO	C. ALAN GABRIEL GARCÍA ARDAS	DIPUTADO PROPIETARIO
CANANEA VI	MASCULINO	C. JOSÉ MELÉNDEZ HERNÁNDEZ	DIPUTADO SUPLENTE
AGUA PRIETA VII	MASCULINO	C. CÉSAR ANTONIO ARAMBURU IZABAL	DIPUTADO PROPIETARIO
AGUA PRIETA VII	MASCULINO	C. JOSÉ MANUEL SOSA MORALES	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO CENTRO IX	FEMENINO	CARMEN PATRICIA LARA GUTIERREZ	DIPUTADO PROPIETARIO
HERMOSILLO CENTRO IX	FEMENINO	RAMONA ROBLES LEDESMA	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO NOROCCIDENTE X	MASCULINO	C. ZOCORRO SOTO LUGO	DIPUTADO PROPIETARIO
HERMOSILLO NOROCCIDENTE X	MASCULINO	C. MARÍA ANTONIETA MATUZ VERDUGO	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO NOROCCIDENTE X	MASCULINO	C. SALVADOR GILBERTO CORRALES	DIPUTADO PROPIETARIO
HERMOSILLO NOROCCIDENTE X	MASCULINO	C. SALVADOR GILBERTO CORRALES ESCOBAR	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO NOROCCIDENTE X	MASCULINO	C. LUIS ALONSO BARRERA MORALES	DIPUTADO PROPIETARIO
HERMOSILLO NOROCCIDENTE X	MASCULINO	C. JOSÉ EDUARDO MEDRANO ESCOBAR	DIPUTADO SUPLENTE
HERMOSILLO NOROCCIDENTE X	MASCULINO	C. ALFONSO RODOLFO RUIZ RAMIREZ	DIPUTADO PROPIETARIO



R

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTERESAN EN PARTICIPAR EN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO I SAN LUIS RIO COLORADO, IV NOGALES NOROCCIDENTE, V NOGALES NOROCCIDENTE, VI CANANEA, VII AGUA PRIETA, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NOROCCIDENTE, XI HERMOSILLO NOROCCIDENTE, XII HERMOSILLO NOROCCIDENTE, XIII HERMOSILLO NOROCCIDENTE, XIV DISTRITO ORREGÓN SUR, XVI ORREGÓN SURESTE, XVII ORREGÓN CENTRO, XVIII ORREGÓN NOROCCIDENTE, XIX NAVOJOA NOROCCIDENTE, XX ETCHOXOA.

CATEGORÍA	GENERO	NOMBRE	CARGO CANDIDATO
GUAYMAS XIII	MASCULINO	C. XORGE ALBERTO SALMAN FORT	DIPUTADO SUPLENTE
EMPAQUE XIV	MASCULINO	C. MIGUEL VARGAS URANCA	DIPUTADO PROPIETARIO
EMPAQUE XIV	MASCULINO	C. REYNALDO CEBEROS SERVIN DE LA MORA	DIPUTADO SUPLENTE
ORREGÓN SUR XV	FEMENINO	C. DACIA ISABEL MENDÍVIL FÉLIX	DIPUTADO PROPIETARIO
ORREGÓN SUR XV	FEMENINO	C. NORA BEATRIZ VALENZUELA ARMENTA	DIPUTADO SUPLENTE
ORREGÓN SUR XV	FEMENINO	C. MARÍA JINES IRIBE SALAS	DIPUTADO PROPIETARIO
ORREGÓN SURESTE XVI	FEMENINO	C. ALICIA MARRIQUEZ SESTEAGA	DIPUTADO SUPLENTE
ORREGÓN SURESTE XVI	FEMENINO	C. TERESA DE JESUS MEDINA ALSPURO	DIPUTADO PROPIETARIO
ORREGÓN CENTRO XVII	FEMENINO	C. MARÍA MAGDALENA BELTRÁN AVÍLES	DIPUTADO SUPLENTE
ORREGÓN CENTRO XVII	MASCULINO	C. SATURNINO ARMENTA AGUILAR	DIPUTADO PROPIETARIO
ORREGÓN NOROCCIDENTE XVIII	MASCULINO	C. JESUS ALFONSO VALENZUELA FUENTES	DIPUTADO SUPLENTE
ORREGÓN NOROCCIDENTE XVIII	FEMENINO	C. LUZ DEL CARMEN HUERTADO ROMÁN	DIPUTADO PROPIETARIO
NAVOJOA NOROCCIDENTE XIX	FEMENINO	C. MIRIAM CECILIA APODACA BORQUEZ	DIPUTADO SUPLENTE
NAVOJOA NOROCCIDENTE XIX	MASCULINO	C. JUAN BERNARDO ARMENTA LÓPEZ	DIPUTADO PROPIETARIO
ETCHOXOA XX	MASCULINO	C. EFRAIN OSUNA ARMENTA	DIPUTADO SUPLENTE

OCTAVO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulará; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS...

los principios de alternancia y paridad de género, atendiendo que la elección de los candidatos que nos ocupa, NO fueron producto de un proceso de elección interna de democracia directa, tal como se desprende de la solicitud de registro.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores y toda vez de que al respecto dicho partido a dado cumplimiento a los principios aludidos de paridad y alternancia de genero y en razón de que este organismo esta obligado a que se respete todas las normas establecidas en el Código Estatal Electoral, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos locales electorales...

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos Locales Electorales correspondientes al Distrito I con cabecera en San Luis Rio Colorado, IV Distrito con cabecera en Nogales Norte, V Distrito con Cabecera en Nogales sur, VI Distrito con Cabecera en Cananea, VII Distrito con Cabecera en Agua Prieta, IX Distrito con Cabecera en Hermosillo

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS...

Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
b).- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de diversos municipios del Estado.
c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
d).- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
e).- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
f).- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidos por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



NOVENO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de genero, como requisito esencial para que proceda el registro de fórmulas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de genero es aplicable para el registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Ahora bien, toda vez de que dentro del procedimiento de selección de los candidatos propuestos se realizo por designación directa, es de aplicarse lo establecido por el Artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como el Artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, lo que hace a los distritos I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, las formulas propuestas están obligadas a cumplir con



Handwritten signature



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Asimismo, el artículo 207 del Código Electoral Estatal establece que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos, alianzas o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que en su caso se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos, de igual forma señala que vencido dicho plazo, los partidos, alianzas o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo Estatal la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia, en este último caso, el candidato deberá notificar a su partido y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los diez días naturales anteriores al de la elección, y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el artículo 235 de este Código.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 Diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos



Página 2 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

uninominales, y hasta 12 Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones, o candidaturas en común, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, dentro del plazo previsto legalmente para ello, se recibió escrito y anexos presentados por el L.C. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ, en su carácter de Secretario General del Consejo Político del Estado de Sonora del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitó el registro de la lista de fórmulas de candidatos a DIPUTADOS por el principio REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha lista se integró de la siguiente forma: 1.- Primer fórmula: C. Sergio Garza Oros, como candidato a Diputado Propietario, y C. Guillermo Flores Salcedo candidato a Diputado Suplente; 2.- Segunda Fórmula: C. Rosana Salazar Alondo, candidata a Diputada Propietaria, y C. Rosa Argélica Ezre Salazar, como candidata a Diputada Suplente; 3.- Tercera Fórmula: C. Gerardo Jaime Fontes Lohr, candidato a Diputado Propietario, y C. José Antonio Loera Leyva como candidato a Diputado Suplente.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha 26 del presente mes y año le fue requerido al Secretario General del Consejo Político del Estado de Sonora del Partido Verde Ecologista de México, para que subsanara la omisión en que



Página 3 de 8



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERESAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

incurrió respecto del candidato José Antonio Loera Leyva, consistente en la no presentación de la siguiente documentación: Copia Certificada de la Credencial para votar con fotografía, constancia de residencia y examen toxicológico, otorgándosele un plazo de 3 días naturales para que diera cumplimiento.

OCTAVO.- Con fecha 27 del presente mes y año, ante la Oficialía de Partes de este Consejo, los CC. Guillermo Flores Salcedo y Sergio Garza Oros, registrados como candidatos propietario y suplente, respectivamente, dentro de la primera fórmula de la lista; Gerardo Jaime Fontes Lohor y José Antonio Loera Leyva registrados como candidatos propietario y suplente, respectivamente, dentro de la tercera fórmula de la lista; presentaron su renuncia a la candidatura en los cargos antes señalados, asimismo, dieron a conocer ante este Consejo su renuncia presentada ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado.

NOVENO.- Con la misma fecha señalada en el considerando anterior, y con fundamento en el artículo 207 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el LIC. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ, en su carácter de Secretario General del Consejo Político del Estado de Sonora del Partido Verde Ecologista de México, solicita las sustituciones a la lista de formulas presentadas, para que la lista quede de la siguiente manera:

PRIMERA FORMULA	CARGO
NOMBRE	Propietario
Vernon Pérez Rubio Artee	Suplente
Luis Alejandro Peratta Gaxiola	
SEGUNDA FORMULA	CARGO
NOMBRE	Propietario
Rosana Salazar Atomdo	Suplente
Rosa Angélica Ezrre Salazar	
TERCERA FORMULA	CARGO
NOMBRE	Propietario
Sergio Garza Oros	Suplente
Gerardo Jaime Fontes Lohr	

DÉCIMO.- En la solicitud de sustitución de candidatos el partido aludió a la información a que se refiere el artículo 201 del Código Electoral, y acompañó a la solicitud la documentación prevista por el artículo 202 de dicha codificación, respecto de los candidatos que sustituye. Asimismo, las



Página 1 de 3

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERESAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

sustituciones que se presentan observan el principio de paridad y alternancia de género, en términos de lo dispuesto por el artículo 207.

Por otra parte, cabe señalar que uno de los candidatos sustituidos, por haber presentado su renuncia, lo es el C. José Antonio Loera Leyva, respecto del cual se requirió por documentación faltante, por lo que el requerimiento hecho pierde todo efecto jurídico.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro y de las sustituciones presentadas, así como de la documentación que se anexó a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202, 203 y 207 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios correspondientes a de cada candidato.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.



SOBRE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

SOBRE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de la lista para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora se cumple plenamente, toda vez que la lista que nos ocupa se integra con observancia de dicho principio.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de la lista de candidatos a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, con las sustituciones a que se refiere el considerando noveno, por estar presentadas en los términos del artículo 207 del Código Electoral Estatal, y como consecuencia expedir las constancias de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 174, 200, 201, 202, 203 y 207 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, con las

Página 6 de 8

sustituciones a que se refiere el considerando noveno de esta resolución, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, de la forma siguiente:

PRIMERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
VERNON PEREZ RUBIO ARTEE	DIPUTADO PROPIETARIO
LUIS ALEJANDRO PERALTA GAXIOLA	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE	CARGO
ROSANA SALAZAR ATONDO	DIPUTADO PROPIETARIO
ROSA ANGELICA EZRE SALAZAR	DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
SERGIO GARZA OROS	DIPUTADO PROPIETARIO
GERARDO JAIME FONTES LOHR	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal Electoral en los estrados del mismo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo y 235 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.





SOBRE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marián Corta Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñafuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Teodoro Sánchez Navarro
Secretario



ACUERDO NÚMERO 84

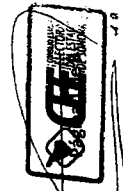
SOBRE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.





BOLE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE CANDIDATURA COMUN DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUATRO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las doce horas con veintisiete minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el Maestro Juan Valencia Durazo y la Maestra Dora María Talavante Lemas, el primero



BOLE RESOLUCION A LA SOLICITUD DE CANDIDATURA COMUN DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora y la segunda Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza respectivamente, solicitando el registro en CANDIDATURA COMUN, de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, dicha planilla se integra de la siguiente forma:

Table with 4 columns: GÉNERO, ORDEN, CARGO AL QUE SE POSTULA, NOMBRE DEL CANDIDATO. Lists 12 candidates for various municipal positions.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha 26 abril de 2012 le fue requerido al Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional y la Presidente del Partido Nueva Alianza, para que subsanara la omisión en que incurrió respecto de la designación de los Regidores Propietario 1 y Suplente 3 de la planilla por el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, en relación al incumplimiento del requisito de género del Regidor Suplente 3, otorgándosele un plazo de 3 días naturales para que diera cumplimiento, lo que sucedió al día siguiente, señalando el nombre de la persona que ocuparía el cargo de suplente en el lugar de Regidor Suplente 3, se sustituye al C. EDUARDO DUARTE RAMIREZ por la C. ASTRID HERNANDEZ BARRERAS, con lo cual se da por subsanado el requerimiento antes citado y



de igual forma en el caso del Regidor Propietario en la primera posición, se realiza el respectivo cambio sustituyéndose a la C. MARJA GUADALUPE ROMAN ESQUER por la C. LAURA LORENA VELARDE ARAIZA, toda vez que se actualiza el supuesto de sustitución del registro de un candidato por renuncia en términos de lo establecido por el artículo 207 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dicho candidato acredita el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 200 y 201 del citado Código, quedando con lo anterior cubiertos todos y cada uno de los requerimientos.

OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de NAVOJOA, SONORA, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

NOVENO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente



del Comité Directivo Estatal del partido o partidos en candidatura común postulantes.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de NAVOJOA, SONORA.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE CANDIDATURA COMÚN, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, INTERGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluida de los propios registros.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de NAVOJOA, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCION NACIONAL y PARTIDO NUEVA ALIANZA como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente en CANDIDATURA COMÚN.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202, 203 y 208 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de NAVOJOA, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCION NACIONAL y PARTIDO NUEVA ALIANZA en CANDIDATURA COMÚN, para quedar de la forma siguiente:

Table with columns: GÉNERO, ORDEN, CARGO AL QUE SE POSTULA, NOMBRE DEL CANDIDATO. Rows include Femenino (Presidente Municipal) and Masculino (Síndico Propietario) for candidates Guadalupe Mendivil Morales and Leonardo Vidal Tellesheia.

Página 6 de 8



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE CANDIDATURA COMÚN, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, INTERGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Table listing candidates for the Ayuntamiento of Navojoa, Sonora. Columns include gender, position, and candidate name. Includes 12 candidates for various roles like Síndico Suplente, Regidor Propietario, and Regidor Suplente.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase por duplicado la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de NAVOJOA, SONORA para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE CANDIDATURA COMÚN DE LOS CANDIDATOS QUE INTERSARÁN LA CASILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVAJÓN, SONORA, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Miriam Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñaflor
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonel Sánchez Navarro
Secretaría



ACUERDO NÚMERO 85

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL III DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la





Página 8 de 8





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FORMULA PARA EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL II DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, SONORA.

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO	CARÁCTER	GENERO
III	CABORCA	C. MARITINA AMANDA ORTIZ RETINA	DIPUTADO PROPIETARIO	FEMENINO
VII	CABORCA	C. ZARINA ALEJANDRA ALVARADO MONTIJO	DIPUTADO SUPLENTE	FEMENINO

OCTAVO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registro, así como de la documentación que se anexa a las mismas, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En efecto, las solicitudes fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos postulantés.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompaña además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como la que obra en los archivos de este Consejo, por así haberse solicitado expresamente, que son:

- a).- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b).- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Caborca.
- c).- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d).- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e).- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

f).- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FORMULA PARA EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL II DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, SONORA.

elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 44 "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL", estableciendo que para el registro de candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa tendrá verificativo del 11 al 25 de Abril de 2012.

QUINTO.- Con fecha el 25 de Abril de dos mil doce, se celebró el Acuerdo de Candidatura Común suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2011-2012.

SEXTO.- El día veintidós de Abril de 2012, a diversas horas, se recibieron escritos originales y anexos presentados por los CC. RENE NORIEGA GOMEZ, en su carácter de PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y FRANCISCO SOTO GARCIA, en su carácter de COORDINADOR ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante los cuales solicitan el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral referido en el encabezado del presente acuerdo, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012.

SÉPTIMO.- Las solicitudes de registro de mérito, fueron presentadas dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que dicho plazo es el comprendido del 11 al 25 de Abril de 2012.

Dichas formulas se integran de la siguiente forma:

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.





SEÑOR RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FORMULA DE MAYORIA RELATIVA DEL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL II DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, SONORA.

NOVENO.- Ahora bien vistas las constancias que obran en autos de la solicitud en comento es procedente establecer que los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano han dado cumplimiento a los Principios de Paridad y Alternancia cumpliendo así con lo establecido por el artículo 200 del Código Electoral para nuestro Estado.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito local electoral correspondiente al **III DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, SONORA** para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Distrital correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la fórmula señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, Incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito local electoral correspondiente al **III DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, SONORA**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por los Partidos DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN CANDIDATURA COMÚN.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase por duplicado la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Distrital correspondiente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las fórmulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



SEÑOR RESOLUCION A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA FORMULA DE MAYORIA RELATIVA DEL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL II DISTRITO CON CABECERA EN CABORCA, SONORA.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día dos de Mayo del dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Lic. Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero/Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Farmin Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria



